



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0363

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Apórtese** dictamen pericial en el que se determine el tipo de división procedente, de conformidad con el artículo 406 *ibidem*.
- 2. Adósesse** un certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones, actualizado, como quiera que el aportado, data de noviembre de 2022.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM